



**SECRETARÍA  
 PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
 DIRECCIÓN GENERAL  
 DIRECCION JURIDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES**

**Exp. 188/16.**

**Oficio PROEPA 2480/ 1260 /2016.**

**Asunto: Resolución Administrativa.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 07 siete de diciembre de 2016 dos mil dieciséis. -----

**VISTO** el estado procesal del expediente citado al rubro derivado del procedimiento administrativo instaurado en contra de la persona jurídica **Recicladora de Neumáticos del Pacífico, S. A. de C. V.**, anteriormente denominada **Equipos de Tecnología, S. A. de C. V.**, en su carácter de responsable de las actividades de acopio y tratamiento (trituration de llantas), que se realizan en el establecimiento ubicado en calle Francisco I. Madero número 117 ciento diecisiete, colonia Coyula, en el municipio de Tonalá, Jalisco, por lo que se emite la siguiente resolución administrativa considerando primeramente si es procedente la configuración de algún hecho irregular y posteriormente se valorará la información presentada a fin de determinar el levantamiento de la medida de seguridad impuesta al momento de la visita de inspección: -----

Así pues, según lo circunstanciado en el acta de inspección DIVA/256/16 de 08 ocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, se asentó como hecho irregular el que a continuación se indica: -----

Hoja del acta donde se asentó el hecho irregular	Descripción del hecho irregular
Hoja 05 cinco de 08 ocho.	1. Porque al momento de la visita de inspección no contaba con la autorización para el acopio de los residuos de manejo especial denominados llantas por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial como una de las etapas del manejo integral de estos residuos y no acreditó el cumplimiento de las condicionantes <b>9, 12, 13, 16 y 17</b> de la autorización para el tratamiento de los residuos de manejo especial denominados llantas DEMI 14010100635/TR/15 emitida a través del oficio SEMADET/DGPGA/DGIR/1273/DREMI/2614/2015 de 22 veintidós de julio de 2015 dos mil quince, por la ya citada Secretaría.
<b>Imposición de medidas de seguridad</b>	
A foja 07 siete de 08 ocho del acta de inspección DIVA/256/16, se determinó:  <i>"...Visto las condiciones en que se encuentra la empresa, se impone como medida de seguridad la clausura temporal parcial en las instalaciones de la empresa, con fundamento en el artículo 144 fracción I de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente por representar un riesgo inminente de desequilibrio ecológico o daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, o para la salud de la población, colocando los sellos de clausura números <b>0372 y 0373</b> en el ingreso del almacén denominado primera área, los cuales son colocados sobre cinta delimitadora con la leyenda clausurado y los sellos de clausura números <b>0379 y 0380</b> en el ingreso de la segunda área, los cuales son colocados sobre cinta delimitadora con la leyenda clausurado...La clausura temporal parcial estará vigente hasta que obtenga la autorización vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial para el proceso de tratamiento de llantas e incorpore la segunda área de acopio a dicha autorización..." (Sic).</i>	

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial





Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

### Valoración de las pruebas ofertadas con relación al hecho irregular

En relación al acta de inspección DIVA/256/16 de 08 ocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, la presunta infractora exhibió como medios probatorios para desvirtuar el hecho irregular que se le atribuye, los que a continuación se describen: - - - - -

- a) **Documental privada.-** Consistente en copia simple del acta constitutiva de la sociedad mercantil denominada Equipos de Tecnología Ecológica, S.A. de C.V., protocolizada mediante escritura pública número 17,230 diecisiete mil doscientos treinta, ante el Notario Público número 106 ciento seis de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con fecha 22 veintidós de agosto de 2014 dos mil catorce. - - - - -
- b) **Documental privada.-** Consistente en la copia simple de la póliza número 152 ciento cincuenta y dos, pasada ante la correduría pública número 78 setenta y ocho con plaza en la ciudad de Zapopan, Jalisco, misma que contiene la escisión de la sociedad mercantil denominada Equipos de Tecnología Ecológica, S.A. de C.V. para denominarse en lo sucesivo como Recicladora de Neumáticos del Pacífico, S.A. de C.V., de fecha 08 ocho de octubre de 2015 dos mil quince. - - - - -
- c) **Documentales privadas.-** Consistentes en las copias simples de las autorizaciones para el **Acopio** de residuos de manejo especial DREMI 1410100723CA/16 emitida a través del oficio SEMADET/DGPGA/DGIR/1842/DEMI/3867/2016 de 23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mil dieciséis y **Tratamiento** de residuos de manejo especial DREMI 1410100635TR/16 emitida a través del oficio SEMADET/DGPGA/DGIR/1843/DREMI/3868/2016 de 23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, ambas por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. - - - - -

Posterior al análisis de los medios de convicción antes mencionados, el suscrito estimo que el hecho irregular que se le atribuye a la presunta infractora consistente en que al momento de la visita de inspección no contaba con la **autorización** para el **acopio** de los residuos de manejo especial denominados llantas por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial como una de las etapas del manejo integral de estos residuos y no acreditó el cumplimiento de las condicionantes **9, 12, 13, 16 y 17** de la autorización para el tratamiento de los residuos de manejo especial denominados llantas DEMI 14010100635/TR/15 emitida a través del oficio SEMADET/DGPGA/DGIR/1273/DREMI/2614/2015 de 22 veintidós de julio de 2015 dos mil quince, por la ya citada Secretaría, si se configura, toda vez que, con las pruebas descritas en el inciso **c)** se advierte que la autorización para el acopio y el cumplimiento de las condicionantes **9, 12, 13, 16 y 17** la obtuvo y lo realizó posterior a la visita de inspección que se ejecutó el 08 ocho de julio de 2016 dos mil dieciséis y que las condicionantes, por tanto, es incuestionable que fue sorprendida realizando las actividades anteriormente señaladas sin las autorizaciones correspondientes, por tanto, incumplió lo dispuesto por los artículos 7, fracción III, 47, 50, fracciones V y XI y 51, de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, por lo que se configura infracción prevista en el numeral 87, fracción XXIII, del mismo ordenamiento legal invocado, lo que desde luego, deberá ser sancionado administrativamente por esta Procuraduría. - - - - -

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 88 fracción II, de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, que establece que las violaciones a los preceptos de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen constituyen infracción y serán sancionados administrativamente por el Gobierno del Estado, a través de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, en asuntos de su competencia, con multa por el equivalente de veinte a veinte mil Unidades de Medida y Actualización, atendiendo a lo establecido en la presente resolución, por violación a los artículos 7 fracción III, 47, 50 fracciones V y XI y 51, de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, porque al momento de la visita de inspección no contaba con la **autorización** para el **acopio** de los residuos de manejo especial denominados llantas por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial como una de las etapas del manejo integral





Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

de estos residuos y no acreditó el cumplimiento de las condicionantes **9, 12, 13, 16 y 17** de la autorización para el tratamiento de los residuos de manejo especial denominados llantas DEMI 14010100635/TR/15 emitida a través del oficio SEMADET/DGPGA/DGIR/1273/DREMI/2614/2015 de 22 veintidós de julio de 2015 dos mil quince, por la ya citada Secretaría, por lo que se configura la infracción prevista en el numeral 87, fracción XXIII, del mismo ordenamiento legal invocado, de allí que se imponga a **Recicladora de Neumáticos del Pacífico, S. A. de C. V.**, anteriormente denominada **Equipos de Tecnología, S. A. de C. V.**, sanción consistente en multa por la cantidad de \$5,478.00 (cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) equivalente a 75 setenta y cinco Unidades de Medida y Actualización cuyo valor unitario es de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100) publicado por el Director Adjunto de Índices de Precios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, que resultó de la operación aritmética de multiplicación de 73.04 setenta y tres punto cero cuatro por 75 setenta y cinco. - - - - -

De igual manera, con fundamento en lo establecido por el artículo 125, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorga a la persona jurídica **Recicladora de Neumáticos del Pacífico, S. A. de C. V.**, anteriormente denominada **Equipos de Tecnología, S. A. de C. V.**, el término de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución que se le requiera de pago y que acredite haber cubierto la multa impuesta, misma que podrá pagarse en la **Recaudadora ubicada en avenida Prolongación Alcázar número 1,351 mil trescientos cincuenta y uno, Edificio A, colonia Miraflores, en el municipio de Guadalajara, Jalisco**, en el entendido que de no hacerlo, se remitirá copia certificada de la misma a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuestas, y una vez ejecutadas se sirva comunicarlo a ésta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente. - - - - -

Ahora bien, tomando en consideración que a la fecha de emisión de la presente resolución administrativa, la persona jurídica **Recicladora de Neumáticos del Pacífico, S. A. de C. V.**, anteriormente denominada **Equipos de Tecnología, S. A. de C. V.**, cuenta con las autorizaciones para el **Acopio** de residuos de manejo especial DREMI 1410100723CA/16 emitida a través del oficio SEMADET/DGPGA/DGIR/1842/DEMI/3867/2016 de 23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mil dieciséis y **Tratamiento** de residuos de manejo especial DREMI 1410100635TR/16 emitida a través del oficio SEMADET/DGPGA/DGIR/1843/DREMI/3868/2016 de 23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, ambas por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, así como por el contenido del memorándum 330/2016 emitido por el Director de Inspección y Vigilancia Ambiental de esta Procuraduría, en el que se especifica que la capacidad de almacenamiento se incrementó a 370 trescientas setenta toneladas de las 12.5 doce punto toneladas antes autorizadas, no se ve inconveniente en que subsista la medida de seguridad, por tanto, **se ordena el levantamiento de la clausura parcial temporal** impuesta en las instalaciones de la empresa a través de los sellos de clausura **0372 y 0373** colocados en el ingreso del almacén denominado primera área y **0379 y 0380** colocados en el ingreso de la segunda área. - - - - -

Notifíquese conforme a los artículos 126, fracción I y 127, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la persona jurídica **Recicladora de Neumáticos del Pacífico, S. A. de C. V.**, anteriormente denominada **Equipos de Tecnología, S. A. de C. V.**, por conducto de su representante legal Jorge Jiménez Hernández, en el domicilio ubicado en calle Francisco I. Madero número 117 ciento diecisiete, colonia Coyula, en el municipio de Tonalá, Jalisco. Cúmplase. - - - - -

Así lo provee y el firma titular de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, fracciones IV y V, 3, 4, 7, último párrafo, del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio





Ambiente y Desarrollo Territorial; 1, 2, 3, fracción V, 4, 5, fracciones II, III, VI y XII, 6, 7, fracción I, 9, 11, fracciones I, VI, VII, IX, XIX, XX, XXVII y XXVIII, del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.-



*David Cabrera Hermosillo*

**Lic. David Cabrera Hermosillo** Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

*"2016, año de la acción ante el cambio Climático en Jalisco"*

PROEPA

EXGR/PPFA

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

